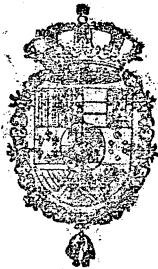


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-29



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden incluyendo a las Asociaciones y Corporaciones españolas de carácter económico en el Apartado (letra b) del número 2.º del título III del Estatuto del Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar.—Página 378.

## Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando la playa de Moncófar (Castellón) para el embarque de minerales.—Página 378.

Otra disponiendo que por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, de acuerdo con la Compañía Arrendataria, se adopten para lo sucesivo las disposiciones oportunas a fin de que, periódicamente, se practiquen los reconocimientos necesarios de tabaco aprehendido en las inmediaciones de Andorra, limitando la destrucción al que realmente proceda del cultivo hecho en dicha comarca.—Páginas 378 y 379.

## Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Augusto Alvarez Bañón, Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Cádiz.—Página 379.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando incluidas a las Maestras que se indican en la de 7 de Diciembre de 1921, resolutoria de expedientes a instancia de varias Profesoras especiales de Escuelas de adultas, en solicitud de reconocimiento de derecho para el percibo de quinquenios.—Página 379.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 379.

Otra resolviendo instancia solicitando se fijen normas para establecer la prelación en el orden con que cada alumno de la carrera del Magisterio ha de ser examinado de cada una de las asignaturas que la integran.—Páginas 379 y 380.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto Grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 380.

Otra ídem ídem. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del quinto Grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Páginas 380.

Otra ídem ídem. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo Grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Páginas 380.

Otra ídem a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 380.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arredondo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 380 y 381.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de la plaza de Auxiliar del sexto Grupo, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 381.

Otra ídem a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz.—Página 381.

Otra ídem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto Grupo, vacante en la Es-

cuela Industrial de Las Palmas.—Página 381.

Otra ídem ídem. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del noveno Grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 381.

Otra ídem al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer Grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 381.

Otra ídem al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesora auxiliar, afecta a la Sección de Enseñanzas propias de la Mujer, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 381.

Otra ídem ídem. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del sexto Grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Páginas 381 y 382.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Botánica descriptiva con sus prácticas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. César Sobrado y Maestro.—Página 382.

Otra disponiendo se provea por oposición la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 382.

Otra relativa al Arreglo escolar de la provincia de Jaén.—Páginas 382 y 383.

## Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial de la República Portuguesa" ha publicado un Decreto autorizando la libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.—Página 383.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada Real Carta de sucesión en el Título

de Barón de Alcahalí y de San Juan de Mosquera.—Página 383.

Idem id. la rehabilitación del Título de Marqués de Ledo, con Grandeza. Página 383.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.—Página 383.

Idem id. id. la provisión de las Cáte-

dras de Análisis química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga.—Página 383.

Idem id. id. la provisión de las Cátedras de Política económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga.—Página 384.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la relación de Escuelas vacantes a proveer por concurso general de traslado corres-

pondientes a la provincia de Canarias, inserta en la GACETA del 13 del actual.—Página 384.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 9.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión ejecutiva del Comité organizador del primer Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar, se ha servido disponer:

Que en el apartado letra b) del número 2 del título 3.º del Estatuto de dicho Congreso (miembros individuales del mismo) se incluya a las Asociaciones y Corporaciones españolas de carácter económico, y que el plazo de inscripción señalado en el título 5.º se amplíe hasta el día 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Campoy Méndez, vecino de Valencia, solicita se habilite la playa de Moncófar (Castellón) para el embarque de minerales:

Resultando que el interesado alega en apoyo de su petición que es propietario de varias minas de plomo y hierro en los términos municipales de Ariana, Alfordiguilla, Nules y

Vall de Uxó, sitos en dicha provincia, y que la habilitación que pretende reducirá los gastos de transporte, con beneficio de la explotación de toda la zona minera de aquella comarca:

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la solicitud presentada; y

Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se irroga perjuicio a los intereses fiscales, favoreciéndose, en cambio, el desarrollo de la explotación minera en aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la playa de Moncófar, término de Burriana (Castellón) para el embarque de minerales de plomo y hierro procedentes de las pertenencias mineras que el solicitante tiene en los términos municipales ya citados y debiendo ajustarse dicha habilitación a las siguientes condiciones:

1.ª La intervención de las operaciones se verificará por la Aduana de Burriana, así como también la documentación de los despachos.

2.ª El mineral que haya de embarcarse, y especialmente el de plomo, se presentará al despacho, para mejor comprobación de su peso, en sacos de 50 kilogramos.

3.ª La conducción a bordo del buque conductor, desde la plaza, se efectuará en barcázas.

4.ª Será de cuenta del interesado la construcción de un tinglado próximo al punto de embarque, con objeto de verificar en él las operaciones de peso y reconocimiento, así como también el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos.

5.ª El tinglado a que se refiere el apartado anterior deberá estar provisto de báscula adecuada, mesa, sillas y útiles de escritorio indispensables, por cuenta igualmente del solicitante; y

6.ª La vigilancia de las operaciones se ejercerá por la fuerza del Res-

guardo que presta sus servicios en el punto de Moncófar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Director general de Aduanas,

Hmo. Sr.: Dispuso el Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, que cuando las aprehensiones de tabaco se realizasen en las inmediaciones del territorio de Andorra y consistiesen en tabaco de esa procedencia, los efectos aprehendidos podrían entregarse en la Administración subalterna de la Seo de Urgel; añadiendo que el tabaco procedente de Andorra que se entregase en dicha dependencia se reconociera por el Administrador subalterno y sería considerado inútil para la fabricación.

La Real orden de 24 de Agosto de 1903 dispuso que en las aprehensiones de dicha clase se procediera, en el mismo pueblo en cuya demarcación se hiciese la presa, a inutilizar el tabaco aprehendido, destruyéndolo en forma que fuera imposible todo género de aprovechamiento, una vez separada una muestra, que se remitiría a la Delegación de Hacienda.

Por último, el Reglamento de 15 de Octubre de 1921, sobre ejecución del nuevo convenio con la Compañía Arrendataria, dispone en su artículo 80 que en las aprehensiones que se realicen en las inmediaciones del término de Andorra y consistan en tabaco de esa procedencia, el tabaco y los efectos aprehendidos se podrán entregar en las Administraciones subalternas de la Seo de Urgel y Puigcerdá, según que las aprehensiones se hayan hecho en Lérida o Gerona; y que del tabaco se remitirá una muestra, con el acta de aprehensión, a la Delegación de Hacienda; quedando depositado en la Administración subalterna donde se haya entregado, al efecto de

ser destruido cuando lo disponga el Delegado de Hacienda, que comunicará la orden al representante de la Compañía para que éste ordene lo necesario, al objeto de que la operación se realice en forma que haga imposible todo género de aprovechamiento.

Pero habiéndose dispuesto por esa Representación del Estado en 25 de Octubre de 1921 que para la mayor unidad en la práctica del servicio se remitieran a la misma las muestras de las aprehensiones, se ha observado que una buena parte del tabaco aprehendido en las inmediaciones de Andorra, y calificado como de esa procedencia, corresponde a marcas conocidas, con las que se hace el contrabando en otras regiones de la Península, alguna de ellas de fabricación cubana, y otras de Argel, Orán y Gibraltar.

Y como evidentemente, al preceptuarse en las varias disposiciones antes citadas que el tabaco aprehendido en las inmediaciones de Andorra y que sea de esa procedencia se considere inútil para la fabricación y consiguientemente se destruya, no se quiso aplicar este precepto sino al tabaco realmente producido en Andorra, que es el que está calificado como inútil para la fabricación y para la venta, sin extenderlo al tabaco elaborado de otras procedencias que pueda ser invertido en las labores peninsulares o considerado como vendible en las expendedorías.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Representación del Estado, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se adopten para la sucesivo las disposiciones oportunas, a fin de que periódicamente se practiquen los reconocimientos necesarios del tabaco aprehendido en las inmediaciones de Andorra, limitando la destrucción al que realmente proceda del cultivo hecho en esa comarca, y procediendo en cuanto al de otras procedencias que sea útil para la fabricación o susceptible de venta en las expendedorías como está dispuesto en general para las aprehensiones que se realizan en todos los demás lugares del territorio de la Nación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, don Augusto Alvarez Bañón, en súplica de que se prorrogue la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, resolutoria de expedientes a instancia de varias Profesoras especiales de Escuelas de adultas, en solicitud de reconocimiento de derecho para el percibo de quinquenios, se han recibido después instancias formulando igual petición y la de que se las declare comprendidas en la resolución contenida en la mencionada Real orden, de las siguientes Profesoras: D<sup>ña</sup> Taquigrafía y Mecanografía, doña Leoncia Blanco Caligaris; de Corte y Confección de prendas, doña Mercedes Maza Rivadeneira y doña Hortensia Merle Rodríguez; de Dibujo geométrico, doña María Martínez Montaña; y tratándose de caso igual y de la misma situación de derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 comprende también a las Profesoras antes referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1911 que todos los años se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Véase anexo número 2).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique desde luego en el presente año en la GACETA con el mencionado carácter el adjunto Escalafón del repetido Cuerpo, con la situación de su personal en 31 de Diciembre de 1922, dándose un plazo de treinta días, sin descartar los festivos, desde el siguiente al en que la inserción se lleve a efecto, para que los individuos del mismo eleven a este Ministerio las reclamaciones que contra el mismo Escalafón crean pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia en solicitud de que se fijen normas con arreglo a las cuales han de establecerse la prelación en el orden con que cada alumno de la carrera del Magisterio ha de ser examinado de cada una de las asignaturas que la integran,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta presentada por los solicitantes, se ha servido disponer que la aprobación de cada una de esas asignaturas proceda necesariamente a la análoga o análogas del curso siguiente, con sujeción a lo que se determina en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Relación que se cita en la Real orden anterior

## PRIMER CURSO

Religión e Historia Sagrada precederá a.....  
Teoría y Práctica de la lectura precederá a.....  
Caligrafía, primer curso, precederá a....  
Nociones de Geografía y Geografía regional precederá a.....  
Nociones de Aritmética y Geometría precederá a.....  
Música, primer curso, precederá a.....  
Dibujo, primer curso, precederá a....

## SEGUNDO CURSO

Primer curso de Gramática precederá a.....  
Geografía de España precederá a.....  
Historia de la Edad Media precederá a....  
Aritmética y Geometría precederá a....  
Pedagogía, primer curso, precederá a....

## TERCER CURSO

Gramática, segundo curso, precederá a....  
Geografía Universal precederá a.....  
Historia Edad Moderna precederá a....  
Algebra y Física, precederá a.....  
Francés 1.º precederá a.....  
Pedagogía 2.º precederá a.....  
Prácticas enseñanza 1.º precederá a....

## SEGUNDO CURSO

Religión y Moral.  
Primer curso de Gramática.  
Caligrafía, segundo curso.  
Geografía de España.  
Aritmética y Geometría.  
Música, segundo curso.  
Dibujo, segundo curso.

## TERCER CURSO

Primer curso de Gramática y segundo de Francés.  
Geografía Universal.  
Historia de la Edad Moderna.  
Algebra y Física.  
Pedagogía, segundo curso.

## CUARTO CURSO

Elementos de Literatura.  
Ampliación de Geografía.  
Historia Contemporánea.  
Química y Agricultura.  
Francés 2.º.  
Pedagogía (Historia de la).  
Prácticas enseñanza 2.º

Además, por lo que concierne a los Estudios de la carrera de Maestras, el primero de los dos primeros cursos de Labores precederá al 2.º y éste al 3.º.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Tarraza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 4.º de Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso

transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 4.º de Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Quími-

ca industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 4.º de Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna una Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, por excedencia de D. José María Gil-Robles y Quiñones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arredondo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Arredondo (Santander) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas con que cuenta en la actualidad, una de niños y otra de niñas, resultan insuficientes, dado el gran número de alumnos matriculados en ellas, y ofrece el edificio necesario para la instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende, por el contrario, que debe desestimarse la instancia, con arreglo a lo dispuesto

to en la ley de Instrucción pública, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente. Considerando que en la estadística general escolar de España, publicada en 1908, figura el Municipio de Arredondo con 959 habitantes, cifra que ha descendido a 872:

Considerando que, a tener de los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública, hasta 2.000 habitantes corresponden una Escuela de niños y otra de niñas, Escuelas que existen en Arredondo:

Considerando que si bien es digno de toda el interés que demuestran por el mejoramiento de la enseñanza el Ayuntamiento y Junta local de Arredondo, debe tenerse presente que hay muchos pueblos todavía que carecen de todo medio de enseñanza,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo pedido por el Ayuntamiento de Arredondo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en tal mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y electricidad, Electrotecnia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 4.º de Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, una de las cátedras de Patología quirúrgica, por jubilación de D. Francisco Millán,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso de traslación para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso de traslación para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad,

al turno de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesora auxiliar afecta a la Sección de Enseñanzas propias de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del 6.º grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física



general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad, Electrotecnia).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Botánica descriptiva con sus prácticas de las expresadas Facultad y Universidad, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. César Sobrado y Maestro.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por este concepto, y como gratificación, sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

(SALVATELLA)

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Anatomía artística, por jubilación de su propietario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de dicha Escuela de 21 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Cátedra se provea por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

(SALVATELLA)

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Central, a cuyo cargo están los servicios organizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922:

Resultando como consecuencia de la información preparatoria realizada que puede comenzar, desde luego, su actuación inmediata en la provincia de Jaén, sin perjuicio de continuar aquellos trabajos preliminares en las demás regiones que tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto en la ley Económica vigente y en aquel Real decreto:

Resultando que aquella Comisión señala como medios eficaces para extender la cultura pública y combatir el analfabetismo la creación de Escuelas en el número y condiciones que la legislación vigente determina y que exijan las circunstancias locales para recoger la población infantil comprendida en la edad escolar y especialmente la organización de instituciones complementarias que tengan como misión expresa atender la educación de los adultos retrasados y analfabetos en clases dominicales, nocturnas, ambulantes, de temporada, colonias, etcétera, a cuyos fines la Comisión Central solicita en su propuesta un auxilio que asegure la posibilidad de aumentar en las provincias escogidas para su inmediata actuación el número de las Escuelas nacionales hasta el límite posible, dentro de los recursos que para ello autoriza el presupuesto:

Considerando que para lograr en esta acción el éxito deseado ha de allegarse no sólo la voluntad directiva, sino la colaboración eficaz de los pueblos y de sus Corporaciones oficiales y privadas y los trabajos especiales de la Comisión, para que las nuevas instituciones de cultura vivan rodeadas del cuidado que inspira una obra de interés común y general y de todos los medios que son indispensables por la nueva orientación de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a la propuesta hecha por la Comisión Central sobre las siguientes bases:

1.º La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las resoluciones necesarias para que se lleve a cabo el Arreglo escolar de la provincia de Jaén, conforme a los datos que arroja el censo de población y Arreglo provisional vigente, formado con las bases que determina la regla 4.ª del artículo 8.º de la

ley de 23 de Junio de 1909, para ir después creando sucesivamente el número de Escuelas que sean necesarias, distribuidas del modo que convenga a la población escolar y con el régimen y horario que exijan las condiciones de la vida local.

2.º Comenzarán los arreglos escolares por la capital y por las ciudades que sean cabezas de partido judicial, y luego por los demás Ayuntamientos.

3.º La Dirección general y la Comisión Central podrán ofrecer a los Ayuntamientos y se abonarán, con cargo al presupuesto de Estado, la dotación personal de los Maestros y el material para su sostenimiento.

4.º Los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a esta obra de cultura, y cuando lo juzgue conveniente la Comisión Central, con sus recursos propios, deben facilitar el local, un campo de recreo para los niños de las Escuelas públicas y el material de instalación necesario.

5.º En el orden señalado por la base 2.ª tendrán preferencia para su creación las Escuelas y servicios especiales destinados a la enseñanza de los adultos analfabetos o retrasados, para los cuales ofrecen los Ayuntamientos, Sociedades, Asociaciones o particulares, además de los elementos indispensables (local y campo de recreo), los auxilios y medios materiales para organizar instituciones complementarias: talleres para trabajos manuales y de aplicación a los oficios, terreno para campos agrícolas, libros, cajas y auxilios para bibliotecas permanentes y circulantes, herramientas y útiles de trabajo para los adultos necesitados, medios para organizar repertorios escolares, suscripciones y auxilios para dotar cantinas; terrenos o construcciones en el campo para organizar colonias especiales para analfabetos; Escuelas al aire libre, etc.

6.º La Comisión Central queda encargada de recoger y encauzar los ofrecimientos que se hagan, auxiliando con sus propios recursos el desenvolvimiento de esta acción, y debe proponer a la Dirección general, dentro de los preceptos y autorizaciones del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la creación en la capital de la provincia y en las poblaciones que sean cabezas de partido judicial, de estas instituciones.

complementarias para la enseñanza de los adultos, a fin de que siendo conocidas puedan servir de ejemplo que propagar a las demás ciudades.

7.ª Las peticiones que formule la Comisión Central como complemento de estos trabajos para la construcción de edificios escolares en general y para los demás servicios especiales destinados a la cultura de los adultos, tendrán las condiciones de preferentes que les concede el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y el de 31 de Agosto del mismo año.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza y la Comisión Central adoptarán también con la mayor actividad posible las resoluciones necesarias a fin de que se continúen en esta misma dirección los trabajos ya iniciados en Málaga y Almería, que forman con la de Jaén el grupo a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El *Diario do Governo* de la República portuguesa, correspondiente al día 8 de los corrientes, publica un Decreto del Ministerio de Agricultura, en virtud del cual y hasta nuevo aviso autoriza la libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TITULOS DEL REINO

Solicitada por doña María de la Soledad Ruiz de Libori y Resino, y por doña María Manglano y Cucaló de Montull, representada por su esposo D. Juan Martínez de Vallejo y Morand, Real Carta de sucesión en el Título de

Barón de Alcahalí y de San Juan de Mosquera, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 25 de Enero de 1923.

D. Enrique Esteban Wattel, representado por D. Ramón de Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Ledo, con Grandeza, concedido en 6 de Mayo de 1721 a D. Juan Bautista de Bette, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Enero de 1923.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Consular por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1916.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la

Cátedra (Historia del Comercio, Estudios Superiores de Geografía y Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se hallará vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga las Cátedras de Análisis química, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1916.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno Cátedra igual de la Escuela Central, a cuyas oposiciones se agregan las vacantes objeto de este anuncio, tienen opción a ellas sin necesidad de nueva solicitud, según previene el artículo 4.º de dicho Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Química industrial y Análisis química de los productos comerciales), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anun-

bios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga las cátedras de Política Económica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Contable por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En la relación de Escuelas vacantes a proveer por concurso general de traslado, correspondiente a la provincia de Canarias, inserta en la Gaceta del 13 del actual, hubo de figurar, de acuerdo a lo comunicado reiteradamente por telegrama y oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, la Escuela unitaria de niños de Santa Cruz de La Palma, distrito Norte, y en telegrama de hoy participa el Jefe de la susodicha Sección de Santa Cruz de Tenerife que la mencionada Escuela corresponde al distrito Sur de la citada población.

Lo que se hace público, llamando la atención del Jefe de la Sección administrativa de la precitada provincia para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el despacho de los servicios.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

